

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01043** del 30 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **ELISA MARIA ROBLEDO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.875.140, a través de su autorizado el señor **DANIEL FELIPE ARROYAVE TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.269.430, para uso doméstico en beneficio de la Parcelación Arbóreo, conformada por 14 viviendas, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-45511**, ubicado en la vereda Guamito el municipio de la Ceja.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja entre los días 04 de abril de 2022 y 22 de abril de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de abril de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-02658** del 28 de abril de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES

- *Las fuentes presentan buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta.*
- *ES FACTIBLE OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la señora Elisa María Robledo Posada identificada con c.c. 42.875.140, para uso doméstico en beneficio de la Parcelación Arbóreo, conformada por 14 viviendas, ubicada en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.*
- *ES FACTIBLE APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2022-2031, de acuerdo a la evaluación realizada en el formato F-TA-88_Anexo_evaluacion_PUEAA_Acueductos: V.01, teniendo en cuenta los siguientes ajustes realizados por el técnico de Cornare de acuerdo al caudal otorgado:*
 - *Las metas de reducción de pérdidas y consumos se ajustan de acuerdo al caudal otorgado, es decir 0.10 L/s, teniendo en cuenta que por ser un proyecto que aún no ha comenzado se tienen en cuenta a partir del caudal concesionado.*
 - *El módulo de consumo se ajusta de acuerdo a la resolución de módulos de consumo de Cornare, el cual se tiene en cuenta para determinar el caudal a otorgar.*
 - *Por ser un proyecto que aún no ha comenzado, el usuario no describe en el sistema de abastecimiento las redes de distribución y los sistemas de medición, sin embargo, en el plan de inversión proponen instalar redes y medición.*

La evaluación se sintetiza en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se ajusta de acuerdo a la resolución de consumos
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se ajusta de acuerdo al caudal concesionado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	Debe contener las actividades programas por año con su respectivo presupuesto
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES	X			X	Se realizan de acuerdo a la información presentada por el usuario

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido N° IT-02658 del 28 de abril de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **ELISA MARIA ROBLEDO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.875.140, a través de su autorizado el señor **DANIEL FELIPE ARROYAVE TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.269.430, para uso doméstico en beneficio de la **"PARCELACIÓN ARBÓREO"**, conformada por 14 viviendas, en el predio con **FMI 017-45511** ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ELISA MARIA ROBLEDO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.875.140, para uso doméstico en beneficio de la **"PARCELACIÓN ARBÓREO"**, conformada por 14 viviendas ubicado en el predio con **FMI 017-45511** ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Arbóreo	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-45511	-75	23	38.07	6	3	30.17	2173
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Q. Arbóreo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	40.12	6	3	31.15	2173	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.10							
Total caudal a otorgar de la Fuente Q. Arbóreo (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.10 L/s		

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2022-2031 presentado por la por la señora **ELISA MARIA ROBLEDO POSADA**, a través de su autorizado el señor **DANIEL FELIPE ARROYAVE TABARES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

El programa de uso eficiente y ahorro del agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS	L/s: <u>0.10</u>	
PÉRDIDAS TOTALES	%: <u>5</u>	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: _____	%: <u>5</u> cada año
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: _____	%: <u>11.79</u> en todo el periodo

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1.5	\$ 0	# de hectáreas reforestadas / # de hectáreas proyectadas *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	\$ 4,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	60	\$ 1,800,000	# de metros aislados / # de metros proyectados *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 1,000,000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 3,000,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	16	\$ 2,400,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	800	\$ 9,600,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 25,000,000	# de tecnologías instalados / # de tecnología proyectada *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	\$ 1,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	\$ 1,000,000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	1	\$ 500,000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	5	\$ 10,000,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100

# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 15,000,000	# de sistemas de almacenamiento realizados / # de sistemas de almacenamiento proyectados *100
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M ³)	3000	\$ 1,200,000	# de volumen de agua reusado / # de volumen de agua proyectado para reuso *100

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **ELISA MARIA ROBLEDO POSADA**, a través de su autorizado el señor **DANIEL FELIPE ARROYAVE TABARES**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

En el término de 30 días hábiles:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2.** Presentar anualmente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-CS-58_Formulario _Informe _ Avance _ PUEAA _ Acueductos V.03, el cual fue enviado al correo arroyave330@hotmail.com , teniendo en cuenta los ajustes realizados a las metas de reducción de pérdidas y consumos de acuerdo al caudal concesionado.

1. METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS		
1.1 REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		
AÑO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%)	
	L/s	%
AÑO 1:2022	0.005	5
AÑO 2:2023	0.005	5
AÑO 3:2024	0.005	5
AÑO 4:2025	0.005	5
AÑO 5:2026	0.005	5
AÑO 6:2027	0.005	5
AÑO 7:2028	0.005	5
AÑO 8:2029	0.005	5
AÑO 9:2030	0.005	5
AÑO 10:2031	0.005	5

1. 2. REDUCCIÓN DE CONSUMOS

AÑO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%)	
	L/s	%
AÑO 1:2022	0.005	5
AÑO 2:2023	0.0055	5.5
AÑO 3:2024	0.00605	6.05
AÑO 4:2025	0.00666	6.66
AÑO 5:2026	0.00732	7.32
AÑO 6:2027	0.0805	80.5
AÑO 7:2028	0.00886	8.86
AÑO 8:2029	0.00974	9.74
AÑO 9:2030	0.01072	10.72
AÑO 10:2031	0.01179	11.79

3. Deber tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos para la parcelación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ELISA MARIA ROBLEDO POSADA**, a través de su autorizado el señor **DANIEL FELIPE ARROYAVE TABARES**.

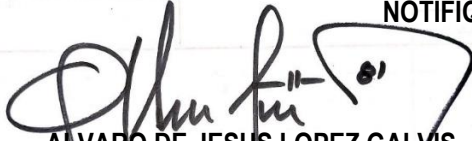
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Dar traslado a a la señora **ELISA MARIA ROBLEDO POSADA**, a través de su autorizado el señor **DANIEL FELIPE ARROYAVE TABARES** del Informe Técnico Radicado **IT-02658** del 28 de abril de 2022, realizado por la corporación para la evaluación de la solicitud de concesión de agua.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Alejandra Ocampo / Fecha: 28/04/2022 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 53760239900

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas.